CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.:	**CD-CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-002-2026**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONTRATISTA:	EMPRESA ARAUCA S. A
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT 890.800.256-0
OBJETO:	EL MUNICIPIO SE OBLIGA PARA CON EL ARRENTARIO A ENTREGAR BAJO LA FIGURA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENNTO, LOCAL NRO. CINCO (05), DONDE CADA UNO CUENTA CON LAS DIMENSIONES DE 2,50 MTS DE FRENTE POR 4,50 MTS DE FONDO, IGUAL A (10,80 MTS CUADRADOS c/u), UBICADOS AL INTERIOR DEL TERMINAL DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS UBICADO EN LA CALLE 11 Nº 03-71.
VALOR MENSUAL DEL CANÓN DE ARRENDAMIENTO:	QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($578.050)
FORMA DE PAGO:	PAGO DE CANÓN MENSUAL A FAVOR DEL MUNICIPIO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
SUPERVISOR:	EDGAR JOSÉ GUEVARA TABORDA TÉCNICO OPERATIVO - TERMINAL DE TRANSPORTE-
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, SEPTIEMBRE 25 DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,** identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley

1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: **SAUL ANDRES VEGA PEREZ** identificado con C.C. 80.727.575 de Bogotá DC, quien obra en representación de **EMPRESA ARAUCA S.A con NIT 890.800.256-0**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL ARRENDATARIO, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Riosucio, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.
2. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.
3. Que el Municipio de Riosucio, Caldas, en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales y en cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política, debe orientar la administración de sus bienes, recursos e infraestructura pública hacia la satisfacción de las necesidades de la comunidad y hacia la adecuada prestación de los servicios que tienen incidencia directa en las condiciones de vida de sus habitantes. En este contexto particular, el Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros del Municipio de Riosucio constituye una infraestructura de especial importancia para la movilidad de la población riosuceña y para la articulación del

municipio con otros municipios del departamento de Caldas y con diferentes destinos de carácter intermunicipal e interdepartamental.

4. Que la dinámica territorial, comercial y social propia de Riosucio hace que el transporte terrestre de pasajeros constituya un componente indispensable para la movilidad cotidiana de sus habitantes, particularmente teniendo en cuenta las necesidades de desplazamiento hacia otros municipios para acceder a servicios de salud, educación, actividades comerciales, laborales, institucionales y familiares. De igual manera, la ubicación de Riosucio dentro de la subregión occidental del departamento de Caldas genera una necesidad permanente de contar con alternativas formales y organizadas de transporte que permitan la conexión de la población con otros centros urbanos y rurales. En consecuencia, la adecuada operación de las empresas autorizadas para prestar el servicio público de transporte de pasajeros desde el Terminal de Transporte representa un elemento directamente relacionado con el funcionamiento eficiente de esta infraestructura municipal.

5. Que el Municipio de Riosucio es propietario de la infraestructura donde funciona el Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros, dentro de la cual existen espacios físicos específicamente concebidos para el funcionamiento de oficinas, taquillas y demás actividades complementarias relacionadas con la operación del servicio de transporte. Dichos espacios no constituyen áreas destinadas al uso general e indiscriminado de la ciudadanía, sino dependencias individualizadas dentro de una infraestructura pública cuya utilización debe guardar correspondencia con la finalidad para la cual fue construida y organizada. Por tal razón, la administración municipal debe procurar que estos espacios sean utilizados de manera adecuada, eficiente y coherente con la destinación específica del Terminal de Transporte.

6. Que la existencia de locales destinados a taquillas dentro del Terminal de Transporte de Riosucio responde a una necesidad concreta de organización de la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en cuanto permite que las empresas transportadoras cuenten con un espacio físico definido para desarrollar actividades propias de atención al usuario, expedición y venta de tiquetes, suministro de información sobre rutas y horarios, recepción de solicitudes de los pasajeros y demás actuaciones administrativas y comerciales directamente relacionadas con la prestación del servicio. La utilización

ordenada de estos espacios contribuye, a su vez, a evitar que dichas actividades se desarrollen de manera informal o dispersa en otros sectores del municipio, favoreciendo la concentración de la operación transportadora en la infraestructura concebida específicamente para tal finalidad.

7. Que la situación particular del Terminal de Transporte de Riosucio permite establecer que los locales objeto del contrato corresponden a espacios físicos que hacen parte de una infraestructura municipal destinada a facilitar la operación organizada del transporte terrestre de pasajeros. En consecuencia, su aprovechamiento económico mediante un contrato de arrendamiento no implica modificar la destinación de la infraestructura ni desnaturalizar su carácter público, sino permitir que determinados espacios que no son utilizados directamente por la Administración Municipal puedan ser destinados a actividades complementarias y directamente relacionadas con el servicio que se desarrolla en el Terminal.

8. Que, en este sentido, resulta necesario diferenciar los bienes de uso público de aquellos bienes fiscales o patrimoniales de las entidades territoriales. El artículo 674 del Código Civil establece que los bienes cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes son considerados bienes fiscales. Esta distinción adquiere especial relevancia frente a los espacios internos del Terminal de Transporte de Riosucio, toda vez que los locales destinados a taquillas no se encuentran abiertos al uso general de cualquier ciudadano como ocurre con una vía pública, una plaza o un parque, sino que corresponden a espacios individualizados que pueden ser objeto de administración y aprovechamiento económico por parte de la entidad propietaria, siempre que su utilización resulte compatible con la finalidad pública de la infraestructura.

9. Que, por ello, el Municipio de Riosucio puede administrar estos espacios mediante instrumentos jurídicos que permitan su aprovechamiento económico y que, simultáneamente, garanticen que permanezcan vinculados a la finalidad específica del Terminal de Transporte. El arrendamiento constituye, en este caso particular, un mecanismo jurídicamente idóneo para permitir el uso temporal y determinado de un espacio municipal por parte de una empresa de transporte, sin que ello implique transferencia de dominio, pérdida de la titularidad municipal ni modificación de la naturaleza jurídica del inmueble.

10. Que esta posibilidad encuentra sustento, además, en el régimen de contratación estatal. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, al celebrar y ejecutar contratos, las

entidades estatales deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Bajo esta perspectiva, la decisión del Municipio de Riosucio de disponer contractualmente de un local ubicado dentro de su Terminal de Transporte para el funcionamiento de una taquilla de una empresa de transporte de pasajeros debe analizarse no solamente desde la perspectiva del aprovechamiento económico del inmueble, sino también desde su relación directa con la prestación organizada y eficiente del servicio de transporte que se desarrolla en dicha infraestructura.

11. Que, de igual manera, los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva establecidos por la Ley 80 de 1993 deben orientar la actuación administrativa, junto con las disposiciones de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y las normas reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015 que resulten aplicables al negocio jurídico que se pretende celebrar. Particularmente, el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la contratación directa para los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, de conformidad con las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. En consecuencia, la estructuración del negocio deberá atender las exigencias legales y reglamentarias correspondientes, así como los estudios y documentos previos que permitan establecer la conveniencia, necesidad, condiciones económicas y destinación del inmueble.

12. Que en el caso concreto del Municipio de Riosucio, la decisión de arrendar un local dentro del Terminal de Transporte encuentra una justificación adicional en la propia naturaleza de los espacios existentes. Los locales fueron concebidos y ubicados dentro de la infraestructura terminal para facilitar la presencia y operación de empresas transportadoras. Su utilización como taquillas permite que las actividades de comercialización y atención de pasajeros se desarrollen en el mismo lugar donde se concentra la salida y llegada de los vehículos de transporte terrestre, generando una relación funcional directa entre el espacio arrendado y la infraestructura municipal.

13. Que la empresa de transporte que utilice el local deberá destinarlo exclusivamente al funcionamiento de su taquilla para la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros en las rutas y condiciones que tenga legalmente autorizadas. De esta manera, el arrendamiento no tiene por objeto permitir el desarrollo de cualquier actividad

comercial dentro del Terminal, sino garantizar un uso específico, determinado y funcionalmente relacionado con la razón de ser de la infraestructura. Esta destinación constituye un elemento esencial del negocio jurídico, pues permite preservar la finalidad del inmueble y evitar usos incompatibles con su naturaleza y con las condiciones de operación del Terminal de Transporte.

14. Que debe tenerse en consideración que el Municipio de Riosucio no tiene como función asumir directamente las actividades comerciales y operativas propias de las empresas transportadoras, tales como la venta de tiquetes, atención de pasajeros, administración de despachos, información sobre rutas y demás actuaciones inherentes a la operación empresarial del servicio de transporte. Estas actividades corresponden a los respectivos prestadores autorizados, mientras que la Administración Municipal debe garantizar que la infraestructura bajo su responsabilidad sea administrada de manera adecuada y que los espacios destinados para tales actividades sean utilizados conforme a su finalidad.

15. Que, por ello, el arrendamiento del local permite establecer una adecuada distribución de responsabilidades. El Municipio conserva la propiedad y administración del inmueble, mientras que la empresa transportadora asume la utilización del espacio para desarrollar las actividades propias de su operación, bajo las condiciones establecidas en el contrato y dentro del marco normativo que regula el servicio público de transporte. De esta manera, la entidad territorial no sustituye al prestador del servicio, sino que facilita las condiciones físicas para que este pueda desarrollar su actividad en un espacio institucionalmente organizado.

16. Que, en el Terminal de Transporte del Municipio de Riosucio se encuentran identificados ocho espacios destinados para actividades de esta naturaleza, correspondientes a los locales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Cada uno presenta unas dimensiones aproximadas de 2,50 metros de frente por 4,50 metros de fondo, correspondientes a un área aproximada de 10,80 metros cuadrados, de acuerdo con las condiciones físicas verificadas por la Administración Municipal. Los espacios no cuentan con mobiliario propio y disponen únicamente de los puntos de conexión interna para el servicio de energía eléctrica, circunstancia que deberá ser tenida en cuenta al establecer las condiciones particulares del respectivo contrato.

17. Que, la existencia de estos locales y su ubicación dentro del Terminal de Transporte de Riosucio permite que la Administración Municipal aproveche espacios físicos que, por sus características y destinación, resultan aptos para el funcionamiento de taquillas de empresas transportadoras. El arrendamiento de uno de estos espacios permite, además, que el inmueble genere un aprovechamiento económico para el Municipio, sin afectar su destinación pública ni impedir el funcionamiento de las demás actividades propias de la terminal.

18. Que, el aprovechamiento económico del local debe entenderse, por tanto, como un mecanismo de administración eficiente del patrimonio municipal. El Municipio, en lugar de mantener un espacio sin utilización o permitir un uso informal del mismo, puede establecer mediante un contrato las condiciones precisas de ocupación, destinación, conservación, pago del canon, servicios públicos, mantenimiento, responsabilidad por daños, prohibiciones y demás obligaciones a cargo del arrendatario. Esto permite ejercer un mayor control sobre el inmueble y preservar sus condiciones físicas y funcionales.

19. Que, la utilización del local por parte de una empresa de transporte intermunicipal también genera una relación directa con las necesidades de los usuarios del Terminal de Transporte de Riosucio. Los pasajeros requieren contar con un punto físico claramente identificado donde puedan obtener información sobre los servicios disponibles, adquirir sus tiquetes y realizar las gestiones relacionadas con sus desplazamientos. La existencia de una taquilla formal dentro de las instalaciones del Terminal facilita la interacción entre la empresa transportadora y los usuarios y permite que dicha actividad se desarrolle dentro de un espacio organizado, destinado específicamente para tal finalidad.

20. Que, esta circunstancia adquiere particular importancia en Riosucio, teniendo en cuenta que el Terminal constituye un punto de concentración de la movilidad terrestre de pasajeros del municipio y sirve como infraestructura de conexión con otros destinos. La organización de las empresas transportadoras dentro de la terminal contribuye a mantener una operación ordenada y facilita a los usuarios la identificación de los puntos de atención correspondientes a cada empresa, sin que ello implique que el Municipio asuma funciones comerciales propias de los operadores del transporte.

21. Que, en consecuencia, la necesidad contractual no surge exclusivamente de la disponibilidad física de un inmueble municipal, sino de la concurrencia de unas

condiciones particulares: la existencia de un Terminal de Transporte de propiedad del Municipio de Riosucio, la disponibilidad de locales específicamente acondicionados y ubicados para el funcionamiento de taquillas, la necesidad de garantizar espacios organizados para la atención de los usuarios, la presencia de empresas legalmente habilitadas para prestar el servicio de transporte intermunicipal y la obligación de la Administración Municipal de administrar eficientemente sus bienes y garantizar que estos sean utilizados conforme a su destinación.

22. Que, en virtud de lo anterior, resulta jurídicamente pertinente y materialmente necesario celebrar el contrato de arrendamiento del local identificado dentro del Terminal de Transporte de Riosucio, Caldas, con el propósito exclusivo de permitir el funcionamiento de la taquilla de una empresa de transporte terrestre de pasajeros intermunicipal. La destinación contractual deberá quedar expresamente delimitada, de manera que el inmueble no pueda ser utilizado para actividades distintas a aquellas relacionadas con la prestación y comercialización del servicio de transporte autorizado, ni pueda ser cedido, subarrendado o destinado a actividades incompatibles con la naturaleza y finalidad del Terminal, salvo autorización expresa de la entidad y dentro de los límites legales aplicables.

23. Que, la celebración del contrato permitirá, en consecuencia, articular la administración del patrimonio municipal con las necesidades concretas de movilidad existentes en Riosucio, garantizando que un espacio físico perteneciente al Municipio sea utilizado de manera ordenada, controlada y compatible con la finalidad de la infraestructura en la cual se encuentra ubicado. Al mismo tiempo, permitirá formalizar la relación jurídica entre el Municipio y la empresa transportadora, establecer obligaciones recíprocas y garantizar que la utilización del local se encuentre sometida a condiciones claras de uso, conservación, seguridad y responsabilidad.

24. Que, así las cosas, el arrendamiento del local ubicado en el Terminal de Transporte de Riosucio, Caldas, encuentra fundamento en una necesidad concreta de la Administración Municipal relacionada con la adecuada gestión de sus bienes fiscales y con la organización de los servicios que se desarrollan dentro de una infraestructura destinada al transporte terrestre de pasajeros. La entrega del espacio bajo contrato de arrendamiento no supone una modificación de la naturaleza del inmueble ni una transferencia de

derechos sobre el mismo, sino el otorgamiento temporal de su uso para una finalidad específica y directamente relacionada con la operación del Terminal.

25. Que, por consiguiente, la contratación pretendida se encuentra orientada a garantizar el aprovechamiento adecuado de un espacio municipal, preservar la destinación funcional del Terminal de Transporte de Riosucio y facilitar que una empresa de transporte de pasajeros intermunicipal pueda desarrollar, dentro de las instalaciones destinadas para ello, las actividades propias de atención y comercialización de sus servicios. Todo ello deberá desarrollarse bajo las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y administrativas que se establezcan en los estudios y documentos previos y en el respectivo contrato, garantizando el cumplimiento de los principios y disposiciones que rigen la contratación estatal y la protección del patrimonio público municipal.

26. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

27. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL MUNICIPIO SE OBLIGA PARA CON EL ARRENTARIO A ENTREGAR BAJO LA FIGURA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENNTO, LOCAL NRO. CINCO (05), DONDE CADA UNO CUENTA CON LAS DIMENSIONES DE 2,50 MTS DE FRENTE POR 4,50 MTS DE FONDO, IGUAL A (10,80 MTS CUADRADOS c/u), UBICADOS AL INTERIOR DEL TERMINAL DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS UBICADO EN LA CALLE 11 Nº 03-71.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: En desarrollo del objeto del contrato de arrendamiento, el arrendatario tendrá como obligaciones las siguientes acciones:

1. Recibir el inmueble de manos del ARRENDADOR en las condiciones que se le entregue, para lo cual dejará constancia mediante acta suscrita por las partes en

donde conste el inventario del inmueble y los daños del inmueble de forma detallada.

2. Destinar el local comercial para prestar el servicio de taquilla de empresa destinada a la atención de sus usuarios del transporte terrestre intermunicipal e interdepartamental de pasajeros. Servicio que debe ser prestado para satisfacer las necesidades de los usuarios del terminal y en este sentido, garantizando su atención con calidad y eficiencia.
3. Realizar la dotación, con sus propios recursos del espacio destinado para este establecimiento comercial con los muebles, enseres y demás elementos necesarios para su funcionamiento, los cuales deben instalarse y permanecer en perfectas condiciones de funcionamiento, estética y aseo.
4. Disponer del personal necesario para atender y prestar los servicios a su cargo, el cual tendrá una relación laboral directa con el arrendatario y de ninguna manera con el Municipio.
5. Realizar el pago del arrendamiento al municipio en los términos, plazos y cuantía convenidas en el contrato de arrendamiento, el pago deberá hacerse en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS, específicamente en la oficina de la secretaria de Hacienda donde se expedirá el recibo correspondiente con el valor a pagar y deberá consignar en la cuenta y el banco que le indique la Secretaría.
6. Dar al inmueble el uso para local comercial en los términos convenidos en el contrato de arrendamiento. No podrá cederlo, ni transferirlo, ni sub arrendarlo sin la autorización escrita del ARRENDADOR.
7. Realizar las reparaciones locativas por su cuenta que provengan de daños causados por el mismo y realizar mejoras únicamente con el expreso consentimiento del ARRENDADOR, lo cual deberá constar por escrito.
8. Realizar el pago de los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, aseo, gas y otros que puedan suscribirse.
9. Deberá mantener los espacios arrendados en perfectas condiciones de aseo e higiene.

10. Deberá tener un horario de atención que garantice el servicio los siete (07) días de la semana incluyendo días festivos.
11. Atender las consultas y sugerencias del ARRENDADOR.
12. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
13. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
14. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO COMO ARRENDADOR:

1. Realizar la entrega formal y material del inmueble al ARRENDATARIO mediante acta que incluya el inventario del inmueble y el estado en que se entrega el local número CINCO (N°5) con dimensiones de 2,50 mts de frente, por 4,50 mts de fondo, igual a (10,80 mts cuadrados), ubicado al interior del terminal de transporte intermunicipal de Riosucio Caldas ubicado en la calle 11 N° 03-71.
2. Realizar el recaudo del valor del arrendamiento en la forma y términos establecidos en el contrato.
3. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
4. Realizar la entrega de los servicios públicos de energía debidamente instalados y funcionales.
5. Mantener el inmueble en buen estado de servicio para el cumplimiento del objeto contractual y a mejorar la infraestructura del local comercial, en caso de requerirse, de acuerdo a las necesidades de seguridad y funcionalidad del establecimiento o autorizar al arrendatario para que haga dichas inversiones con cargo al canon de arrendamiento.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CANÓN DE ARRENDAMIENTO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor mensual del canón de arredramiento mensual se fija en la suma de

QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($578.050), el mismo que será aumentado al cumplir cada año, en la proporción del IPC del año anterior.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación del canon de arrendamiento se realizará por parte del ARRENDATARIO de manera mensual, previa expedición de la factura por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, pago que estará a cargo del arrendatario. En todo caso, los pagos correspondientes deberán realizarse, por anticipado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de banco que le indique la secretaría de Hacienda del municipio o el medio de recaudo que le señale la misma.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del CONTRATO será de tres (03) años contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA SEPTIMA- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA OCTAVA- MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su

aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA NOVENA- INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA - GARANTÍAS. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. "*.Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **TÉCNICO OPERATIVO DEL TERMINAL DE TRANSPORTES** o quien haga sus veces, quien

verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	EMPRESA ARAUCA S.A
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria. Teléfono: (+57) (6) 8594830 – 8592306	Dirección: Cra 43 #53-100 local 11 corredor 1 Barrio las colinas Teléfono: 3215419690 Email: gerencia@empresaarauca.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio. Para constancia se firma en Riosucio Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2026.

NOTA: LA AUTENTICACION DEL SECOP II, ESDECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTTITUYEN UNA FIRMA ELECTRONICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Proyectó: Rosa Duran.
Contratista

Revisó y Ajusto: Diddier Millán López
Abogado -Contratista-